



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **541** DE 2025

12 NOV. 2025

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (en adelante DUR 1071 de 2015), bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Awá quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad indígena Valle Hermoso, del pueblo Awá, se encuentra asentada de manera continua en el municipio de Orito (Putumayo) desde mediados de la década de 1990. Las primeras familias llegaron desde los municipios Barbacoas y Córdoba (Nariño), de donde se trasladaron por efectos del conflicto armado y por factores de inseguridad y dificultad económica que afectaron su territorio ancestral (folio 243 reverso). En busca de protección y mejores condiciones de vida, se establecieron en la vereda El Prado, Orito, donde consolidaron la comunidad Valle Hermoso mediante ayuda mutua, construcción de viviendas y cultivos de pan coger, fortaleciendo su vínculo espiritual con el territorio (folios 248 a 249 reverso).

2.- Que, tras su poblamiento, algunos miembros de la comunidad estuvieron inicialmente vinculados a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Prado (folio 249 reverso). Con el paso del tiempo, la comunidad reivindicó su derecho a la organización indígena y, a finales de 2013, decidió constituir el Cabildo Indígena Awá de Valle Hermoso como su estructura política. En 2014, sus primeras autoridades fueron posesionadas ante la Alcaldía Municipal de Orito, y en 2018 el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 043 del 30 de abril de 2018, reconoció oficialmente al cabildo (folio 250 reverso).

3.- Que la comunidad indígena Valle Hermoso ha liderado su proceso organizativo con el acompañamiento de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Awá del Putumayo – ACIPAP, a la cual se encuentra afiliada y en cuyos espacios participa activamente, contribuyendo al fortalecimiento político y cultural del pueblo Awá en el departamento (folio 250 reverso).

4.- Que la comunidad indígena Valle Hermoso, del pueblo Awá, se autorreconoce como parte del pueblo Awá, compartiendo una identidad cultural colectiva sustentada en la vida comunitaria y en prácticas tradicionales que fortalecen su unidad, tales como las mingas, la medicina tradicional y una relación dinámica con el territorio que integra dimensiones espirituales, ambientales y sociales (folios 248 a 256 reverso).

5.- Que la Corte Constitucional, mediante el Auto 004 de 2009, identificó al pueblo Awá como sujeto de especial protección constitucional por encontrarse en riesgo de exterminio físico y cultural (folios 245 a 245 reverso). En consecuencia, el Estado colombiano adoptó el Plan de Salvaguarda Étnica Awá como instrumento para garantizar su pervivencia y el goce efectivo de sus derechos fundamentales (folio 245 reverso), lo que refuerza la necesidad de avanzar en el proceso de constitución del resguardo solicitado por la comunidad indígena Valle Hermoso.

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1. Que la señora Solandy Guanga en calidad de Gobernadora de la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá ubicada en la jurisdicción del municipio de Orito

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

departamento del Putumayo, mediante radicado ANT No. 20186201173532 del 9 de octubre de 2018, allegó solicitud de constitución de resguardo indígena, anexando acta de posesión de las autoridades, censo poblacional, resolución de reconocimiento del Ministerio del Interior y mapa a mano alzada sobre un globo de terreno, del cual no se determinó área y no allegó documentos que permitan determinar la calidad jurídica del predio (folios 1 a 16).

2. Que la Subdirección de Asuntos Étnicos (en adelante SDAE) mediante memorando No. 20185100175103 del 17 de octubre de 2018 traslado a la Dirección de Asuntos Étnicos (en adelante DAE) la documentación para apertura de expediente del cabildo indígena Valle Hermoso (folio 18). De igual forma la SDAE mediante oficio radicado ANT No. 20185100951901 del 17 de octubre de 2018 informó a la comunidad indígena que traslado el expediente a la DAE (folio 17).

3.- Que la DAE - ANT mediante radicado No. 20185001023891 del 2 de noviembre de 2018 en respuesta al radicado ANT No. 20186201173532 y memorando 201085100175103 informó a la comunidad indígena, que la solicitud de constitución cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015 y que se procedió con la apertura el expediente No. **201851002699800100E**. (folio 21).

4.- Que la DAE a través de memorando interno No. 20185000185993 del 02 de noviembre de 2018 traslado el expediente a la SDAE para que se continúe con el procedimiento de constitución de resguardo indígena (folio 20).

5.- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras UAEGRTD, Dirección Territorial Putumayo mediante radicado No 20216201594542 del 23 de diciembre de 2021, comunicó a la ANT el contenido de la Resolución RZE 0592 del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual, en el marco del trámite de la solicitud de medidas de protección preventiva de los derechos territoriales identificada con el ID 1071936, elevada por la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, determinó NO iniciar el procedimiento administrativo de protección preventiva de derechos territoriales étnicos, identificando la solicitud de constitución elevada por la comunidad ante al ANT mediante radicado No 20186201173532 del 9 de octubre de 2018, con la información de documentos de compraventa y actas de donación de predios ubicados en el municipio de Orito no registrado en la ORIP, los cuales suman un área de 13 ha 7.500 m² (folios 22 a 29 reverso)

6.- Que las razones por las cuales la UAEGRTD decidió No iniciar el procedimiento administrativo de protección preventiva se centraron en que los hechos victimizantes como amenazas, homicidios, reclutamiento y desplazamiento forzado ocurrieron aproximadamente en el año 1999 en los municipios de Barbacoas (El Diviso), Ricaurte, Tumaco (Llorente) del departamento Nariño, generando el desplazamiento hacia el departamento del Putumayo (folio 27 reverso a 28). Asimismo, los hechos victimizantes fueron ocasionados por actores armados ilegales antes de la conformación de la comunidad indígena Valle Hermoso o su vinculación con el territorio y posterior a la conformación como sujeto colectivo, se presentaron situaciones relacionadas con tránsito de actores armados y otros hechos que no generaron afectaciones territoriales como abandono, confinamiento, despojo y otro tipo de limitaciones a sus derechos territoriales, concluyéndose así, que si bien la comunidad ha sido víctima de hechos asociados al conflicto armado, estos ocurrieron en lugares diferentes a lo que hoy la comunidad considera su territorio colectivo, por ende no se enmarca en las situaciones reguladas en los artículos 142 y 144 del Decreto ley 4633 de 2011, ya que no se materializaron afectaciones territoriales con ocasión al conflicto armado. (Folio 28 y reverso)

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

7.- Que la SDAE mediante radicado No. 20225101281331 del 29 de septiembre de 2022, solicitó al Gobernador de la comunidad indígena Valle Hermoso, la actualización de la solicitud de constitución de acuerdo a los requisitos del artículo 2.14.7.3.1 del Decreto 1071 de 2015, enfocada en el componente territorial, como información de los predios, títulos de propiedad, límites territoriales dado que una vez analizado el expediente del procedimiento no existía claridad territorial (folio 32), la misma solicitud fue reiterada mediante radicado ANT No. 20237508539081 del 15 de junio de 2023 (folio 42).

8.- Que de conformidad a lo establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, con la cual se delegan funciones a los servidores públicos del nivel asesor experto código G3 grado 5 de las Unidades de Gestión Territorial –UGT (en adelante UGT), la SDAE a través de memorando con radicado No. 20235100077683 del 22 de marzo de 2023, delegó a la UGT Putumayo, el expediente del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá para su gestión e impulso (folios 33-36). Dicha delegación culminó según lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-023 Constitución y Reestructuración Resguardos Indígenas a través del radicado No. 202551000489283 del 31 de octubre de 2025, por medio del cual la SDAE reasume las funciones sobre el procedimiento (folio 356).

9.- Que la comunidad indígena Valle Hermoso a través de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Awá del Putumayo – ACIPAP, mediante radicado No 202375003608372 del 02 de agosto de 2023 (folios 44 y 45 reverso) actualizó la solicitud de constitución de resguardo sobre un área aproximada de 150 ha, con predios rurales donados voluntariamente para la constitución del Resguardo Indígena por los comuneros Jesús Armando Pai Nastacuas (folio 46), José Miguel Pai Nastacuas (folio 46 reverso), Herlinda Nastacuas García (folio 47), Segundo Pai Nastacuas (folio 47 reverso y 48) y Segundo Gonzalo Cuaran Pistala (folio 48 reverso).

10.- Que de conformidad con lo anterior, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente del Putumayo –UGT Putumayo de la ANT mediante radicado No. 202375010178001 del 30 de agosto de 2023 reiteró a la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá la importancia de complementar la solicitud de constitución de resguardo indígena, en relación con la pretensión territorial se requirió aportar copia de los documentos de compraventa y sobre el aspecto social se solicitó aclarar el número de personas que hacen parte de la comunidad (folio 56).

11.- Que la comunidad indígena a través de ACIPAP mediante radicado ANT No. 202362004502752 del 3 de septiembre de 2023 en respuesta al radicado 202375010178001 allegó los documentos de compraventa de 8 predios y relacionó el número de familias y personas que pertenecen a la comunidad (folios 57 a 69 reverso).

12.- Que la UGT Putumayo mediante radicado No. 202475005841431 del 22 de febrero de 2024 requirió a la comunidad para que allegue coordenadas de la pretensión territorial, ya que el mapa a mano alzado no permitía determinar la realidad del territorio, al igual que, debía aclarar el área y colindancias de los predios (folio 72 y reverso).

13.- Que la comunidad indígena Valle Hermoso a través de ACIPAP mediante radicado ANT Nos. 202462002132512 del 12 de marzo de 2024, allegó la actualización de la pretensión territorial sobre un predio con un área aproximada de 120 ha. (folios 93 a 100).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

14.- Que la UGT Putumayo mediante memorando interno No. 202575000062413 del 11 de marzo de 2025 envió a la DAE la actualización de la pretensión territorial con el fin de que actualice la capa de inventarios de territorios étnicos. (folio 126).

15.- Que la UGT Putumayo expidió Auto No. 202575000014929 del 14 de marzo de 2025 mediante el cual ordenó practicar la visita a la comunidad indígena Valle Hermoso, del 6 al 11 de abril de 2025 con la finalidad de recaudar la información para la elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierra (folios 127 a 128). Así mismo, con la UGT Putumayo mediante radicado No. 202575000208301 del 18 de marzo de 2025 solicitó al alcalde del municipio de Orito la fijación del edicto que publicita auto de visita mencionado durante un término de diez (10) días hábiles (folio 134).

16.- El auto de visita se publicó mediante la fijación del edicto No 202575000057617 del 17 de marzo de 2025 (folio 129 y reverso), en la alcaldía municipal de Orito desde el veintiuno (21) de marzo y se desfijó el cuatro (4) de abril de 2025 (folio 139). Así mismo, el Auto de visita fue comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante oficio con radicado No. 202575000208321 del 18 de marzo de 2025 (folio 136) y a la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo mediante oficio No. 202575000208311 del 18 de marzo de 2025 (folio 135).

17.- Que de la visita realizada, se suscribió acta con fecha del seis (6) al once (11) de abril de 2025, en la cual se reiteró la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, y se recolectó la información suficiente para consolidar el ESJTT, determinando en dicha visita que la pretensión territorial estaba conformada por 7 globos de terreno con un área total aproximada de 18 ha + 4130 m² (folios 143 a 150).

18.- Que la UGT Putumayo, mediante radicado No 202575000278371 solicitó información a la dirección territorial Putumayo de la Unidad de Restitución de Tierras- URT, sobre los globos de terreno resultantes del análisis geográfico y predial preliminar, en los cuales se encontró un posible traslape con solicitudes de restitución de tierras de ruta individual. Una vez realizada la visita técnica por parte de la ANT e identificada plenamente la pretensión territorial, se desestimó el referido traslape con base en la información suministrada por los cruces de información geográfica realizado por la ANT el 30 de septiembre de 2025. (folios 201 a 239). Por lo anterior no fue necesario reiterar la solicitud realizada la al URT.

19.- Que el señor Segundo Gonzalo Cuaran en calidad de gobernador de la comunidad mediante radicado ANT No. 202562002288552 del 29 de mayo de 2025 actualizó la pretensión territorial a 6 globos de terreno presuntamente baldíos, cuya área total suma 16 ha + 7638 m², ubicados en la vereda el Prado del municipio de Orito, departamento del Putumayo (folios 180 a 181).

20.- Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT Suroccidente procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, (folios 240 a 290) conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de septiembre de 2025, y se determinó la pretensión territorial de la siguiente manera (folio 281):

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

Nombre del predio	Ubicación	Área (ha + m ²)	Naturaleza jurídica del predio
1	Vereda el Prado, Municipio de Orito, Departamento Putumayo	1 ha + 6593 m ²	Posesión ancestral de tierras baldías.
2		2 ha + 0188 m ²	
3		3 ha + 2821 m ²	
4		5 ha + 8525 m ²	
5		0 ha + 2550 m ²	
6		3 ha + 7050 m ²	
Área total			16 ha + 7727 m ²

21.- Que la SDAE mediante radicado No. 202551001641221 del 07 de octubre de 2025 (folio 296) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, solicitó al Ministerio del Interior concepto previo favorable para la constitución de resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá.

22.- Que el Ministerio del Interior con radicado interno 2025-2-002100-046516 Id: 634415 del 20 de octubre de 2025 y radicado ANT No.202562004686092 del 30 de octubre de 2025 emitió concepto previo favorable para la constitución de resguardo, pues se considera de suma importancia toda vez que la comunidad Indígena Valle Hermoso, del pueblo Awá, ubicada en Orito, departamento del Putumayo, se encuentra bajo el amparo del Auto 004 de 2009, del que se desprende el Plan de Salvaguarda del Pueblo, que obliga al Estado a trabajar en la defensa de la integridad étnica y cultural de los pueblos indígenas (folios 329 a 340).

23.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 30 de agosto de 2025, (folios 201 a 239) y la segunda, con las consultas en el Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (folios 342 a 347), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

23.1.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 12 de agosto de 2025, los predios pretendidos para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Valle Hermoso presenta superposición con dos (2) cédulas catastrales, de las cuales una registra folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros.

Cédulas catastrales
863200001000001130005000000000
863200001000001130001000000000

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

Con relación al predio identificado con la cédula catastral n.º 863200001000001130005000000000, el cual se encuentra asociado al folio de matrícula inmobiliaria n.º 442-63793, a nombre del señor Moisés Salazar, quien adelanta un proceso de ruta individual ante la URT, se realizó la revisión del informe técnico-jurídico, encontrándose coincidente la colindancia oeste del Globo 2 con el levantamiento topográfico efectuado por la ANT en el año 2025. Siendo este predio un colindante de la pretensión territorial.

Se evidencian variaciones en los linderos con la malla catastral debido a cambios de áreas por escala y al hecho de que los procesos de formación catastral son realizados mediante métodos de fotointerpretación y foto restitución.

Qué el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena de Valle Hermoso y sus colindantes, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

23.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, traslapes con drenajes sencillos permanentes como las quebradas La Papaya y otros que fueron identificados en campo pero que no reportan nombre geográfico (folio 210).

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Queen concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se*

2 Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles”.

3 Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a). El álveo o cauce natural de las corrientes; b). El lecho de los depósitos naturales de agua. c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- “Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de constitución de la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente Putumayo de la ANT, mediante radicados No. 202575000455371 de fecha 29 de abril de 2025 (folio 177 al 178) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, el Concepto Técnico Ambiental y su actualización del territorio de interés.

Que la Corporación a través de radicado de entrada ANT No 202562004685942 del 30 de octubre de 2025 (folio 299) y radicado de la corporación No. DTP- 3297 del 16 de septiembre de 2025 (folio 300) y acta de levantamiento de información por parte de la Agencia Nacional de Tierras de agosto de 2025 (folio 327 reverso al 328) realizó la remisión de determinantes Ambientales.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), establece y reconoce los Determinantes Ambientales para el municipio de Orito, en el departamento del Putumayo mediante la Resolución 1643 del 07 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Orito en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinantes” (folio 348, 350 al 355).

La Subdirección de Asuntos Étnicos a través de la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente Putumayo de la ANT, que una vez realizado el ejercicio de consulta cartográfica en el Sistema de Información Ambiental Georreferenciada – SSIAG, así como la consulta de ficha técnica de Determinantes Ambientales para el municipio de Orito del departamento de Putumayo (folio 300 reverso al 327) presenta los siguientes resultados:

Faja Paralela:

“(…) Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. “Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974)”.

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación:

a) Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección I está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajística o ambientales, o por o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse” (Ley 388/97).

b) Se debé mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).

c) Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho del Cauce

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CUACE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	<3	10

Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad Ambiental (...)

(folio 305 al 305 reverso)

Que conforme lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la constitución del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincidan con su realidad física.

Que, adicionalmente, se corroboró la información disponible en el consolidado de datos abiertos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC4, correspondiente a rondas hídricas, en la cual se evidenció que entre los años 2015 a 2024, no se registran actos administrativos que reflejen la consolidación del acotamiento de la ronda hídrica en el área objeto del procedimiento de constitución de la comunidad indígena Valle Hermoso del Pueblo Awa, tal como se observa en el consolidado de acotamiento de rondas hídricas (Folio 357).

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

23.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que una vez realizado la consulta con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000, se identificó que la pretensión territorial objeto de formalización presenta cruce con áreas de Frontera Agrícola de la siguiente manera (folio 343 reverso al 344):

Globo 1: Con un área total de 1 ha + 6593 m² presenta traslape con la capa “Restricciones Acuerdo cero deforestaciones” en 0 ha + 0399 m², el equivalente a 2,4 % y con la capa “Áreas de Frontera Agrícola (Condicionada)” en 1 ha + 6194 m², equivalente al 97,6 % del área total del predio.

Globo 2: Con un área total de 2 ha + 0188 m² presenta traslape con la capa “Restricciones Acuerdo cero deforestaciones” en 0 ha + 8370 m² el equivalente a 41,5 % y con la capa “Áreas de Restricciones (Técnicas)” en 1 ha + 1818 m², equivalente al 58,5 % del área total del predio;

Globo 3: Con un área total de 3 ha + 2821 m² presenta traslape con la capa “Restricciones Acuerdo cero deforestaciones” en 2 ha + 1654 m² el equivalente a 66,0 % y con la capa “Áreas de Frontera Agrícola (Condicionada)” en 1 ha + 1167 m², equivalente al 34,0 % del área total del predio;

Globo 4: Con un área total de 5 ha + 8525 m² presenta traslape con la capa “Restricciones Acuerdo cero deforestaciones” en 2 ha + 5529 m² el equivalente a 43,6 %, la capa “Restricciones Técnicas (Áreas no agropecuarias)” en 0 ha + 6649 m², el equivalente a 11,4 %, y con la capa “Áreas de Frontera Agrícola (Condicionada)” en 2 ha + 6347 m², equivalente al 45,0 % del área total del predio;

Globo 5: Con un área total de 0 ha + 2550 m² presenta traslape con la capa “Áreas de Frontera Agrícola (Condicionada)” en 0 ha + 2550 m², equivalente al 100% del área total del predio;

Globo 6: Con un área total de 3 ha + 7050 m² presenta traslape con la capa “Restricciones Acuerdo cero deforestaciones” en 2 ha + 9353 m², equivalente a 79,2 %, la capa “Restricciones Técnicas (Áreas no agropecuarias)” en 0 ha + 3571 m², equivalente a 9,6 %, y con la capa “Áreas de Frontera Agrícola (Condicionada)” en 0 ha + 4126 m², equivalente a 11,2 % del área total del predio.

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA⁵, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁶ es orientar la formulación de políticas públicas y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

5 Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

6 La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

24.- Que con relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC⁷ respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

24.1.- Área de Sustracción de Reserva Forestal (Ley 2a de 1959): Que, mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC, se evidenció que la pretensión territorial objeto de formalización presenta cruce con el área de sustracción de la zona de Reserva Forestal de la Amazonia, reglamentada mediante la Resolución 128 de 1966 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA, de la siguiente manera (folio 344 reverso):

Globo 1: Sin traslape

Globo 2: Con un área total de 2 ha + 0160 m², equivalente al 100 %

Globo 3: Con un área total de 3 ha + 3385 m², equivalente al 100 %

Globo 4: Con un área total de 5 ha + 8548 m², equivalente al 100 %

Globo 5: Con un área total de 0 ha + 2550 m², equivalente al 100 %

Globo 6: Con un área total de 3 ha + 5661 m², equivalente al 100 %

Que, esta área se encuentra reglamentada mediante la Resolución 128 de 1966 *“Por la cual se sustrae de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2da de 1959, un sector del Bajo Putumayo”* expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA, 1965) (Folio 348 al 349 reverso).

Qué, en su artículo 2º establece lo siguiente: *“(…) Autorízase, de conformidad con la ley, la libre colonización dentro del área sustraída para el desarrollo de actividades agropecuarias (...)”*, Igualmente en su artículo 3º dispone *“(…) validasen los títulos de adjudicación de baldíos expedidos con posterioridad a la vigencia de la ley 2a de 1959 en la comisaria del Putumayo y ordenase continuar la titulación dentro del área a quien se contrae la presente sustracción (...)”*, finalmente reglamenta los recursos del subsuelo en su artículo 4º *“(…) la presente providencia deja salvo los derechos adquiridos por terceros y los de la Nación sobre el subsuelo las tierras sustraídas (...)”*.

Que, las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2º de 1959.

Que en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

24.2.- Determinantes ambientales: Que, la corporación a través de radicado de entrada ANT No 202562004685942 del 30 de octubre de 2025 (folio 299) y radicado de la corporación No. DTP- 3297 del 16 de septiembre de 2025 (folio 300) y acta de levantamiento

7 Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

de información por parte de la Agencia Nacional de Tierras de agosto de 2025 (folio 327 reverso al 328) realizó la remisión de determinantes Ambientales.

Que, por lo anterior, una vez realizado el ejercicio de consulta de las fichas técnicas de Determinantes Ambientales para el municipio de Orito (folio 302 al 303) y efectuados los cruces con las capas de determinantes ambientales, se evidencia traslape de la pretensión territorial con:

- **Reserva Forestal de Ley 2a de la Amazonia:** Que, una vez realizado el cruce con las capas de Determinantes Ambientales (DA) para el municipio de Orito departamento del Putumayo, se evidenció cruce dentro del área de interés con la Reserva Forestal de Ley 2da de La Amazonia, específicamente Zona tipo B según la zonificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) (folio 346) de la siguiente manera:
 - Globo 1: Sin Traslape
 - Globo 2: 100%
 - Globo 3: 100%
 - Globo 4: 100%
 - Globo 5: 100%
 - Globo 6: 100%

Que, referente a esta determinante ambiental la Corporación indicó (folio 302 al 302 reverso):

Definición	Áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. (art. 329, Dto 2811 de 1974).
Zonificación y Régimen de Usos	<p>Zona tipo B:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión. 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. 5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas. 6. Promover la implementación <p>Del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.</p>

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

	<p>7. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.</p> <p>8. Propender por el desarrollo de actividades en el marco de las estrategias de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación-REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.</p> <p>9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.</p>
--	---

Fuente: Radicado de entrada ANT No 202562004685942 del 30 de octubre de 2025

- **Área Forestal Protectora:** Que, una vez realizado el Cruce con las capas de Determinantes Ambientales (DA) para el municipio de Orito departamento del Putumayo, se evidenció cruce dentro del área de interés con Área Forestal Protectora – AFP (folio 346 reverso) de la siguiente manera:

Globo 1: Protección (0 ha + 6791 m², equivalente a 40,9 %)

Globo 2: Protección (1 ha + 4629 m², equivalente a 72,5 %) y Restauración (0 ha + 5559 m², equivalente a 27,5 %)

Globo 3: Protección (1 ha + 1164 m², equivalente a 34 %) y Restauración (2 ha + 0781 m², equivalente a 63,3 %)

Globo 4: Protección (1 ha + 2241 m², equivalente a 20,9 %) y Restauración (0 ha + 6534 m², equivalente a 11,2 %)

Globo 5: Sin Traslape

Globo 6: Protección (2 ha + 6186 m², equivalente a 70,7 %)

Que, referente a esta determinante ambiental la Corporación indicó lo siguiente (folio 311 reverso al 312 reverso):

Definición	Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015). El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.	
Directrices de Manejo	<i>Tipo de área</i>	<i>Régimen de uso</i>
	<i>Áreas para la protección</i>	- <i>Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios por estos ecosistemas, entre ellas las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.</i>

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

	<ul style="list-style-type: none"> - Aprovechamientos de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación. <p><i>En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.</i></p>
<p>Áreas para la restauración</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenibles de frutos secundarios del bosque - Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque - Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región <p><i>En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente</i></p>
<p><i>Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de áreas de especial importancia ecosistémica tienen alta restricción de ocupación, por lo tanto, serán considerados como suelos de protección destinado a usos forestales protectores en los sectores conservados o no transformados y en los sectores transformados o degradados se establecen como zonas para la restauración. Se tendrá en cuenta las siguientes directrices de manejo:</i></p> <p>ARTICULO 2.2.1.1.1 Protección y de relación con la protección y conservación predios obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras. 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas dentro del predio. 3. Cumplir disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas (Decreto 1449 de 1977 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.18.2.) <p>ARTICULO 2.2.1.1.18.3. Decreto 1076 de 2015. Disposiciones sobre cobertura vegetal. Los propietarios de predios de mas de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura vegetal por lo menos un 10% de su extensión. Para establecer el cumplimiento a esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras definidas Áreas Forestales Protectoras y aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.</p> <p>ARTICULO 2.2.1.1.17.5 Decreto 1076 de 2015 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinara las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras o productoras que se encuentren en la zona.</p>	

Fuente: Radicado de entrada ANT No 202562004685942 del 30 de octubre de 2025

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

- **Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) 2030:** Que, una vez realizado el Cruce con las capas de Determinantes Ambientales (DA) para el municipio de Orito departamento del Putumayo, se evidenció cruce dentro del área de interés con Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) 2030 (folio 347) de la siguiente manera:

Globo 1: 0 ha + 0643 m2, equivalente a 3,9 % (Bosques en Riesgo de Deforestación)

Globo 2: Sin Traslape

Globo 3: Sin Traslape

Globo 4: Sin Traslape

Globo 5: Sin Traslape

Globo 6: Sin Traslape

Que, referente a esta determinante ambiental la Corporación indicó lo siguiente (folio 309 reverso al 311):

Definición	“(…) Para el SMByC el bosque natural se define como: “la tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura Arborea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y arboles sembrados para la producción agropecuaria” (IDEAM, 2018). Estos bosques son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional (artículo 2.2.1.1.2.2. Decreto 1076 de 2015) (...)”
Directrices de Manejo	Respecto competencias de las áreas con bosques, en el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: d) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la actividad biológica, ética y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tareas esenciales del Estado con apoyo de la sociedad civil. d) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe abarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional. d) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales y para el desarrollo del sector forestal. d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las intervenciones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Fuente: Radicado de entrada ANT No 202562004685942 del 30 de octubre de 2025

25.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, con base en el mapa de tierras para hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentan traslapes con los

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

predios objeto de constitución; sin embargo, estos no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial. Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de constitución del resguardo indígena.

Que la UGT Putumayo, mediante radicado No 202575000932501 del 03 de julio de 2024, solicitó información a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH sobre el estado actual de los pozos de hidrocarburos identificados en la pretensión territorial. (folios 185 y reverso). De la anterior solicitud, la ANH mediante radicado No 202562003203742 del 24 de julio de 2025, informo que a partir del shapefile proporcionado por la ANT, se localizó el área de interés para la Constitución del Resguardo Indígena de Valle Hermoso, compuesta por seis globos, los cuales no se encuentran ubicados dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente y se localizan en área disponibles. Adicionalmente se informó que, consultando la información secundaria a la ANH, fuente EPIS** (Banco de Información Petrolera), se pudo evidenciar que, dentro de un radio de 2.500 metros de los 6 globos, no se localizan pozos. (folios 187 y 188).

Títulos Mineros: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (folio 201 a 239) con relación a los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena, no se encontró posible traslape con zonas de recursos minerales.

26.- Uso de Suelo: Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente Putumayo de la ANT, mediante radicados No. 202575000454691 del 29 de abril de 2025 (folio 175 al 176), solicitó a la secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Orito del departamento de Putumayo, el certificado de clasificación y uso del área pretendida del suelo e identificación de amenazas y riesgos de la pretensión territorial.

Que, la Oficina Asesora de la Alcaldía Municipal de Orito, mediante oficio de entrada ANT No 202562004685702 del 30 de octubre de 2025 y oficio interno de la Alcaldía municipal de Orito de fecha 22 de agosto de 2025 (folios 297 al 298 reverso), emitió el certificado de uso del suelo, informando que:

“(…) En atención a su solicitud remitida vía correo electrónico, y con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N.º 053 de 2002, mediante el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Orito, esta Oficina Asesora de Planeación emite la siguiente certificación respecto al predio en referencia:

Clasificación y uso del suelo

Los predios se encuentran localizados en la VEREDA SERRANIA, jurisdicción rural del municipio de Orito. Según lo establecido en el PBOT, la clasificación del suelo en dicho

8 *Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

sector corresponde a suelo rural. Es importante precisar que dicha determinación se realiza a nivel veredal, no a nivel particular de predio.

Tipo de uso del suelo

El área se encuentra definida como BOSQUE PRIMARIO ...:

Los usos compatibles corresponden a:

Conservación forestal protectora, Actividades de restauración ecológica (reforestación con especies nativas, manejo de fauna y flora), **Investigación científica y monitoreo ambiental** (estudios de biodiversidad, inventarios forestales, conservación de especies), **Educación y turismo ecológico de bajo impacto** (senderismo controlado, observación de fauna y flora, programas de educación ambiental), **Agropecuaria sostenible** en franjas permitidas, con técnicas de: Agricultura de subsistencia de bajo impacto, Agroforestería y silvicultura con especies nativas, **Sistemas silvopastoriles** limitados y regulados, sin afectar la cobertura boscosa predominante, y **Prestación de servicios ambientales:** protección de cuencas, regulación hídrica, captura de carbono (...)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

27.- Amenazas y Riesgos: Que, frente al tema de amenazas y riesgos la Oficina Asesora de la Alcaldía Municipal de Orito, mediante oficio de entrada ANT No 202562004685702 del 30 de octubre de 2025 y oficio interno de la Alcaldía municipal de Orito de fecha 22 de agosto de 2025 (folios 297 al 298 reverso) no se pronunció al respecto.

Que, ante la mencionada situación, la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente Putumayo de la ANT realizó cruces con las capas de Amenaza por Remoción en Masa, a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano (SGC) (folio 345), y de Susceptibilidad a Inundación, a escala 1:500.000 del IDEAM (folio 345 reverso), con fecha de octubre de 2025, encontrándose que, el territorio objeto de la pretensión se encuentra ubicado en zona de amenaza alta y media por remoción en masa de la siguiente manera:

Globo 1: Alta en 1 ha + 3270 m², equivalente a 80 % y Media en 0 ha + 3323 m², equivalente a 20 %

Globo 2: Alta en 0 ha + 0329 m², equivalente a 1,6 % y Media en 1 ha + 9859 m², equivalente a 98,4 %

Globo 3: Alta en 0 ha + 0047 m², equivalente a 0,1 % y Media en 3 ha + 2775 m², equivalente a 99,9 %

Globo 4: Alta en 2 ha + 5754 m², equivalente a 44 % y Media en 3 ha + 2772 m², equivalente a 56 %

Globo 5: Alta en 0 ha + 2550 m², equivalente a 100 %

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

Globo 6: Alta en 0 ha + 6280 m², equivalente a 17 % y Media en 3 ha + 0769 m², equivalente a 83%

Que, así mismo, de manera general, los polígonos que conforman el territorio de interés para la constitución del resguardo presentan un traslape del 100% con áreas identificadas como susceptibles a inundación. No obstante, durante la visita técnica, la comunidad manifestó que, si bien en temporada invernal se evidencia un aumento gradual en el nivel del agua de las quebradas cercanas a la zona de la pretensión, este fenómeno no representa un riesgo significativo de inundación que afecte la permanencia en el territorio. Asimismo, indicaron que, durante el tiempo que han habitado el área, no se han registrado eventos de inundación.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

28. - Cruce con comunidades étnicas: Que la SDAE solicitó a través de memorando con radicado No. 202551000489263 del 30 de octubre de 2025 a la DAE (folio 341), información de posibles traslapes con solicitudes de formalización y títulos con comunidades étnicas en el marco del procedimiento administrativo de Constitución resguardo indígena Valle Hermoso del pueblo Awá. De la anterior solicitud la DAE informo a través de memorando con radicado 202550000510093 del 11 de noviembre de 2025, que la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (folio 359).

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo del seis (6) al once (11) de abril de 2025 en la comunidad indígena Valle Hermoso, ubicada en el municipio de Orito, del departamento del Putumayo, sirvió como insumo para la descripción demográfica, concluyendo que esta comunidad indígena está integrada por quince (15) familias y cuarenta y cinco (45) personas, de las cuales veinticuatro (24) son hombres y veintiuna (21) mujeres. Todas están asentadas en el área solicitada para la constitución (folios 256 reverso a 259).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que "la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT.

• **SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO**

La constitución del Resguardo Indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, se realiza con seis (6) predios de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral de la comunidad indígena, dichos predios se encuentran delimitados conforme a la redacción técnica de linderos y plano, en concordancia con su ubicación espacial. En conjunto, abarcan una superficie total de DIECISÉIS HECTAREAS CON SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (16 ha + 7727 m²), según lo establecido en el plano ACCTI023863205165 elaborado por la ANT en abril de 2025.

Los predios sobre los cuales se formaliza el resguardo indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, cuenta con la siguiente información:

Nombre del predio	Ubicación	Área (ha + m ²)	Naturaleza jurídica del predio
1	Vereda el Prado, Municipio de Orito, Departament o Putumayo	1 ha + 6593 m ²	Posesión ancestral de tierras baldías.
2		2 ha + 0188 m ²	
3		3 ha + 2821 m ²	
4		5 ha + 8525 m ²	
5		0 ha + 2550 m ²	
6		3 ha + 7050 m ²	
Área Total		16 ha + 7727 m²	

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La comunidad indígena Valle Hermoso, según lo manifestado en acta de visita adquirieron los 6 predios, a través de 5 contratos de compraventa de posesiones y 1 de donación de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

posesión, los cuales ninguno relaciona antecedentes registrales ni catastrales que permitan inferir la plena identificación de los predios, a parte de la identificación de los colindantes. (folios 58 a 68 reverso)

Seguidamente con la información relacionada del levantamiento topográfico realizado ANT en la visita técnica al territorio en el año 2025, el cual luego de someterse al cruce de capas con la base de datos del IGAC y de acuerdo con la consulta al Gestor Catastral de Orito Putumayo y el Sistema Nacional Catastral IGAC, realizada el 12 de agosto del 2025 y respuesta del IGAC con radicado No. 202562004288122 del 30 de septiembre de 2025 (folio 291 a 294) mediante el cual allegó las consultas R1 y R2, se evidenció que los predios pretendidos para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Valle Hermoso presenta superposición con dos (2) cédulas catastrales, de las cuales una registra folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros.

Con relación al predio identificado con la cédula catastral n.º 863200001000001130005000000000, el cual se encuentra asociado al folio de matrícula inmobiliaria n.º 442-63793, a nombre del señor Moisés Salazar, se realizó la revisión del informe técnico-jurídico e identificación topográfica, encontrándose que este predio es colindante de la pretensión territorial identificada como Globo 2.

Revisada la información registrada en el FMI No 442-63793 asociada al predio colindante de la pretensión territorial "Globo 2", se encontró el que mismo se identifica como "Las Dalias" fue adquirido por el señor Moisés Francisco Salazar Cuaran por Resolución de adjudicación de baldíos No 5293 del 13 de diciembre de 2007 proferida por el INCODER de Cali y en la anotación No 6 se registró el Auto No 118 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa Putumayo, mediante la cual se admite la solicitud de restitución; por último en la anotación No 7 se registró el Auto 118 del 22 de febrero de 2022 del mismo juzgado, mediante el cual se sustrajo el predio provisionalmente del comercio.

Que la ANT mediante radicado No 202575000207811 del 01 de abril de 2025, solicito a al director de la territorial Nariño del IGAC, información sobre los antecedentes catastrales de los predios objeto de pretensión territorial (folios 138 y reverso). De la anterior solicitud no se obtuvo respuesta.

Por lo anterior, mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2025, la ANT solicitó al IGAC verificar la malla catastral y las consultas R1 y R2 en las que recae la información topográfica, quien mediante radicado ANT No. 202562004288122 del 30 de septiembre de 2025 allego los R1 y R2 donde se evidencia que la cedula catastral 863200001000001130001000000000 reporta a nombre de la Nación y se relaciona con los 6 globos de la pretensión territorial. (Folios 291 a 294)

Así mismo, la ANT mediante radicados No. 2025750007546601 del 09 de junio de 2025 (folios 182 y 183) y 202551001613261 del 1 de octubre de 2025 (folio 295 y reverso), de acuerdo con la instructiva 03 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral-ORIP de Puerto Asís certificado de antecedentes registrales sobre el predio objeto de constitución. De la anterior solicitud la ORIP de Puerto Asís informó que, de acuerdo con los datos suministrados por la ANT, NO se encontraron antecedentes registrales frente al predio identificado con código catastral 863200001000001130001000000000 de municipio de Orito, vereda El Prado a nombre de La Nación. (folio 358)

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) La existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, un acto administrativo -o civil- expedido por autoridad competente en el que de forma precisa la Nación se desprendió de forma inequívoca del derecho de dominio y en relación con el cual no haya operado condición alguna que afecte su validez.

b) Títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial.

(...)

En línea con lo anterior, analizado la información relacionada con la pretensión territorial, se evidenció que el mismo no cumple con ninguno de los preceptos definidos en el referido artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es:

- Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal.
- Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.
- Títulos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Definiéndose así, que los 6 predios objeto de constitución son de naturaleza jurídica baldía, lo cual significa que el Estado puede disponer de ellos, pues del análisis jurídico se confirmó que los predios no cumplen los requisitos relacionados anteriormente, por tal razón si son susceptibles de ser objeto de constitución de resguardo para la comunidad indígena.

Para finalizar de acuerdo con los cruces de información geográfica del 12 de agosto de 2025, no se evidencio que la pretensión territorial objeto de constitución traslape con predios Inscritos en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, ni con solicitudes o territorios formalizados que impidan continuar con el proceso administrativo de constitución de resguardo.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que, la constitución del Resguardo Indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, se realiza con seis (6) predios de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral de la comunidad indígena, con un área total dieciséis hectáreas más siete mil setecientos veintisiete metros cuadrados (16 ha + 7727 m²), Los referidos predios se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según plano ID: ACCT1023863205165 levantado por la ANT en abril de 2025.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

2.2.- Que cotejado el Plano ID: ACCTI023863205165 del Pueblo Awá, levantado por la ANT en abril de 2025 y con salida grafica de agosto de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos del predio, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad. (...)".

3.- Que debido a la función social ejercida por la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección y conservación de los bosques y demás componentes del ambiente.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

4.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, se identificó que (folio 270 reverso):

Extensión Total del Territorio 16 ha + 7727 m ²				
Globo 1: 1 ha + 6593 m ²				
Globo 2: 2 ha + 0188 m ²				
Globo 3: 3 ha + 2821 m ²				
Globo 4: 5 ha + 8525 m ²				
Globo 5: 0 ha + 2550 m ²				
Globo 6: 3 ha + 7050 m ²				
Determinación del tipo de Área			Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de Ocupación
Áreas de explotación por unidad productiva	Cultivos de pan coger y potreros	Siembra de cultivos mixtos y pastos para caballos.	9 ha + 1740 m ²	54.7 %
Áreas de manejo ambiental	Áreas de Bosque	Rastrojos, bosques secundarios y franjas de cuerpos de agua	6 ha + 9730 m ²	41.6 %
Áreas comunales	Escuela, Cancha deportiva Cocina Escolar Viviendas familiares Huerta Escolar	Lugares de encuentro, aprendizaje, recreación, deporte y de actividades comunitarias colectivas culturales.	0 ha + 2018 m ²	1.2 %
Áreas de uso cultural o sagradas	Árbol Achiotillo del Astarón Charco del amor	Ritualidades y espiritualidad	0 ha + 4230 m ²	2.5 %
Total			16 ha + 7727 m ²	100%

Fuente: Visita Técnica (ANT-SDAE, 2024) (folio 270 reverso)

5.- Que, durante la visita efectuada a la comunidad Valle Hermoso del pueblo Awá, entre el 6 al 11 de abril de 2025, sustentada en el acto administrativo que ordenó la visita a la comunidad y junto a los insumos registrados en el ESJTT, se constató que lo presentado como pretensión territorial para la Constitución del Resguardo, cumple con la función social y ecológica de la propiedad, en la medida en que dicha ocupación, uso y aprovechamiento contribuye a la pervivencia y protección tradicional y cultural de las quince (15) familias y cuarenta y cinco (45) personas que lo conforman.

6.- Que, según el Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional, se determina que la propiedad debe cumplir con la función social y ecológica (Artículo 19), como aspecto imprescindible para la continuidad del procedimiento administrativo. En este sentido, la función social y ecológica se relaciona con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan,

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

como garantía de la diversidad étnica y cultural y con la obligación de utilizarla en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad

7.- Que, durante la realización de la visita técnica y los recorridos por los predios de naturaleza jurídica baldío de posesión ancestral presentados como pretensión territorial para la Constitución del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá no se presentan conflictos con otros grupos indígenas, campesinos, colonos, comunidades negras o con terceras personas, ni mucho menos con agentes externos, dando cumplimiento a la Función Social y Ecológica de la Propiedad.

8.- Que, la constitución del Resguardo Indígena Valle Hermoso contribuye al mejoramiento colectivo y al derecho propio de manera integral, por lo tanto, se puede deducir que, de acuerdo con la norma, las familias cumplen con la Función Social y Ecológica de la Propiedad que garantizan la pervivencia y el mejoramiento de las condiciones en favor de los comuneros y comuneras que hacen parte de la comunidad.

9.- Que, la Constitución del Resguardo Indígena Valle Hermoso protege los aspectos culturales desde las prácticas tradicionales dentro de los usos y costumbres como pueblo Awá. De igual forma la administración y ordenamiento de las tierras en el territorio se hace manera equitativa por parte de las autoridades tradicionales cumpliendo unos derechos y unos deberes consignados en el reglamento y en el plan de vida, en este sentido la comunidad indígena conserva el medio ambiente donde se encuentra los sitios sagrados.

10.- Que, se evidencia sobre la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá que mantienen las zonas de productividad con prácticas agrícolas tradicionales que benefician a las familias para el auto sostenimiento económico y alimentario. Se observa además que tienen las zonas o áreas comunales con el fin de brindar la protección, conservación y transmisión de conocimientos de los mayores a las generaciones más jóvenes en beneficio de la pervivencia de los integrantes de la comunidad de acuerdo con las tradiciones, usos y costumbres como pueblo Awá, por lo tanto, los comuneros de la comunidad cumplen la Función social y Ecológica de la Propiedad.

11.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, con seis (6) predios discontinuos de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, con un área total de **DIECISÉIS HECTAREAS MÁS SIETE MIL SETESIENTOS VEINTISEITE METROS CUADRADOS (16 ha + 7727 m²)**, de acuerdo con el Plano ACCTI023863205165, con fecha de abril de 2025, el cual se describe a continuación:

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

Nombre del predio	Ubicación	Área (ha + m ²)	Naturaleza jurídica del predio
1	Vereda el Prado, Municipio de Orito, Departamento Putumayo	1 ha + 6593 m ²	Posesión ancestral de tierras baldías.
2		2 ha + 0188 m ²	
3		3 ha + 2821m ²	
4		5 ha + 8525 m ²	
5		0 ha + 2550 m ²	
6		3 ha + 7050 m ²	
Área Total		16 ha + 7727 m²	

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Valle Hermoso, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2. *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **APERTURAR:** Un (1) Folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde al Globo de terreno baldío No. 1, de ocupación ancestral de la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, e **INSCRIBIR** el presente proveído, el cual debe contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.
2. **APERTURAR:** Un (1) Folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde al Globo de terreno baldío No. 2, de ocupación ancestral de la comunidad indígena Valle

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

Hermoso del pueblo Awá, e **INSCRIBIR** el presente proveído, el cual debe contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

3. **APERTURAR:** Un (1) Folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde al Globo de terreno baldío No. 3, de ocupación ancestral de la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, e **INSCRIBIR** el presente proveído, el cual debe contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.
4. **APERTURAR:** Un (1) Folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde al Globo de terreno baldío No. 4, de ocupación ancestral de la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, e **INSCRIBIR** el presente proveído, el cual debe contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.
5. **APERTURAR:** Un (1) Folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde al Globo de terreno baldío No. 5, de ocupación ancestral de la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, e **INSCRIBIR** el presente proveído, el cual debe contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.
6. **APERTURAR:** Un (1) Folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde al Globo de terreno baldío No. 6, de ocupación ancestral de la comunidad indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, e **INSCRIBIR** el presente proveído, el cual debe contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Valle Hermoso del pueblo Awá, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

Nombre del Predio	Área	Carácter legal de la tierra
globo 1	1 ha + 6593 m ²	Posesión ancestral de tierras baldías.
globo 2	2 ha + 0188 m ²	
globo 3	3 ha + 2821m ²	
globo 4	5 ha + 8525 m ²	
globo 5	0 ha + 2550 m ²	
globo 6	3 ha + 7050 m ²	
Área total	16 ha + 7727 m²	

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA CONSTITUCIÓN DE RESGUARDO INDÍGENA
VALLE HERMOSO
DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 1**

El bien inmueble identificado con nombre de **GLOBO 1** y catastralmente con Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda EL PRADO Municipio de ORITO, departamento de PUTUMAYO; del grupo étnico AWA, levantado con el método de captura DIRECTO y con un área total 1 ha + 6593 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

LINDERO 1: Inicia por el punto número 1 de coordenadas planas N= 1622562.08 m, E= 4557692.45 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 15.12 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1622573.35 m, E= 4557702.53 m, colindando con Camino Real.

Del punto número 2, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste en una distancia acumulada de 26.57 metros, pasando por el punto número 3 de coordenadas planas N= 1622568.62 m, E= 4557712.56 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1622568.45 m, E= 4557728.04 m, colindando con Camino Real.

Del punto número 4, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste en una distancia acumulada de 135.17 metros, colindando con Camino Real, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N= 1622587.21 m, E= 4557777.24 m, punto número 6 de coordenadas planas N= 1622595.58 m, E= 4557813.29 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1622609.38 m, E= 4557856.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Camino Real y el predio del señor Diego.

POR EL ESTE:

LINDERO 2: Del punto número 7, se sigue en línea recta, en sentido Sureste en una distancia de 116.98 metros, colindando con el predio del señor Diego, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1622496.14 m, E= 4557885.98 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Diego y el predio de la señora Janeth Ordóñez.

POR EL SUR:

LINDERO 3: Inicia en el punto número 8, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 67.70 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1622476.87 m, E= 4557821.08 m, colindando con predio de la señora Janeth Ordóñez.

Del punto número 9, se sigue línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 94.84 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1622497.04 m, E= 4557728.40 m, colindando con predio de la señora Janeth Ordóñez.

POR EL OESTE:

Del punto número 10, se sigue línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 74.32 metros, colindando con el predio de la señora Janeth Ordóñez, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Janeth Ordóñez y el Camino Real, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 2

El bien inmueble identificado con nombre de **GLOBO 2** y catastralmente con Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda EL PRADO, Municipio de ORITO, departamento de PUTUMAYO; del grupo étnico AWA, levantado con el método de captura DIRECTO y con un área total 2 ha + 188 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

POR EL NORTE:

LINDERO 1: Inicia por el punto número 11 de coordenadas planas N= 1621226.39 m, E= 4559845.06 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, siguiendo la sinuosidad de la quebrada La Papaya, en una distancia acumulada de 94.34 metros, pasando por los puntos número 12 de coordenadas planas N= 1621223.57 m, E= 4559858.76 m, punto número 13 de coordenadas planas N= 1621207.11 m, E= 4559867.26 m, punto número 14 de coordenadas planas N= 1621185.73 m, E= 4559888.26 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1621166.70 m, E= 4559913.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la quebrada La Papaya y el predio del señor Iván Gerardo Cuaran.

POR EL ESTE:

LINDERO 2: Inicia en el punto número 15, en línea recta, en sentido Suroeste en una distancia de 187.33 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1620997.75 m, E= 4559832.89 m, colindando con el predio del señor Iván Gerardo Cuaran.

POR EL SUR:

Del punto número 16, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 97.86 metros, colindando con el predio del señor Iván Gerardo Cuaran, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1620988.67 m, E= 4559735.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Iván Gerardo Cuaran y el predio del señor Moisés Salazar.

POR EL OESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 17, en línea quebrada, en sentido Noreste en una distancia de acumulada de 262.59 metros, colindando con el predio del señor Moisés Salazar, pasando por el punto número 18 de coordenadas planas N= 1621203.23 m, E= 4559827.19 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Moisés Salazar y la margen derecha aguas debajo de la quebrada La Papaya, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 3

El bien inmueble identificado con nombre de **GLOBO 3** y catastralmente con Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda EL PRADO, Municipio de ORITO, departamento de PUTUMAYO; del grupo étnico AWA, levantado con el método de captura DIRECTO y con un área total 3 ha + 2821 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

LINDERO 1: Inicia por el punto número 19 de coordenadas planas N= 1621006.63 m, E= 4560079.07 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, siguiendo la sinuosidad de la quebrada La Papaya, a en una distancia acumulada de 165.35 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 1620972.66 m, E= 4560086.83 m, punto número 21 de coordenadas planas N= 1620964.84 m, E= 4560112.04 m, punto número 22 de coordenadas planas N= 1620964.25 m, E= 4560153.03 m, punto número 23 de coordenadas planas N= 1620945.67 m, E= 4560176.53 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1620921.43 m, E= 4560199.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la quebrada La Papaya y el predio de la señora Carmen Pai.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 24, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 235.10 metros, colindando con el predio de la señora Carmen Pai, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1620707.66 m, E= 4560101.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Carmen Pai y el predio de la señora Gloria Realpe.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 25, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 153.54 metros, colindando con el predio de la señora Gloria Realpe, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1620807.11 m, E= 4559984.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Gloria Realpe y el predio del señor Gerardo Cuaran.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 26, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 220.87 metros, colindando con el predio del señor Gerardo Cuaran, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gerardo Cuaran y la margen derecha aguas abajo de la quebrada La Papaya, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 4

El bien inmueble identificado con nombre de **GLOBO 4** y catastralmente con Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda EL PRADO, Municipio de ORITO, departamento de PUTUMAYO; del grupo étnico AWA, levantado con el método de captura DIRECTO y con un área total 5 ha + 8525 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 27 de coordenadas planas N= 1620625.38 m, E= 4559165.84 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 124.53 metros, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1620576.31 m, E= 4559280.30 m, colindando con el predio del señor Carmelo Gandía Castillo.

Del punto número 28, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 99.05 metros, colindando con el predio del señor Carmelo Gandía Castillo, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1620669.87 m, E= 4559312.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Carmelo Gandía Castillo y el predio del señor Segundo Gonzalo Cuaran.

Lindero 2: Inicia en el punto número 29, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 209.98 metros, colindando con predio del señor Segundo Gonzalo Cuaran, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 1620628.36 m, E= 4559426.06 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1620603.58 m, E= 4559511.94 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Segundo Gonzalo Cuaran y el predio del señor Remigio Chaguesa.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 31, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 238.85 metros, colindando con el predio del señor Remigio Chaguesa, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1620388.23 m, E= 4559408.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Remigio Chaguesa y el predio del señor Segundo Patrocinio Cuaran.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 32, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 207.57 metros, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N= 1620431.48 m, E= 4559381.35 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1620528.45 m, E= 4559258.59 m, colindando con el predio del señor Segundo Patrocinio Cuaran.

Del punto número 34, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 120.20 metros, colindando con el predio del señor Segundo Patrocinio Cuaran, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1620430.81 m, E= 4559188.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Segundo Patrocinio Cuaran y el predio del señor Miguel Cuaran.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 35, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 154.30 metros, colindando con el predio del señor Miguel Cuaran, pasando por los puntos número 36 de coordenadas planas N= 1620465.96 m, E= 4559144.32 m, punto número 37 de coordenadas planas N= 1620500.59 m, E= 4559115.65 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1620531.97 m, E= 4559073.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Miguel Cuaran y el predio del señor Leónidas Pastor Salazar.

Lindero 6: Inicia en el punto número 38, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 131.66 metros, colindando con el predio del señor Leónidas Pastor Salazar, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leónidas Pastor Salazar y el predio del señor Carmelo Gandía Castillo, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 5

El bien inmueble identificado con nombre de **GLOBO 5** y catastralmente con Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda EL PRADO Municipio de ORITO, departamento de PUTUMAYO; del grupo étnico AWA, levantado con el método de captura DIRECTO y con un área total 0 ha + 2550 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 39 de coordenadas planas N= 1620397.19 m, E= 4558962.52 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 50.44 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1620420.72 m, E= 4559007.14 m, colindando con el predio del señor Miguel Cuaran.

POR EL ESTE:

Del punto número 40, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 50.79 metros, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1620375.39 m, E= 4559030.05 m, colindando con el predio del señor Miguel Cuaran.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”

POR EL SUR:

Del punto número 41, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 50.15 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 1620352.15 m, E= 4558985.61 m, colindando con el predio del señor Miguel Cuaran.

POR EL OESTE:

Del punto número 42, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 50.61 metros, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas conocidas, colindando con el predio del señor Miguel Cuaran, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 6

El bien inmueble identificado con nombre de **GLOBO 6** y catastralmente con Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda EL PRADO, Municipio de ORITO, departamento de PUTUMAYO; del grupo étnico AWA, levantado con el método de captura DIRECTO y con un área total 3 ha + 7050 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL ESTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 45 de coordenadas planas N= 1619796.50 m, E= 4559144.16 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 100.04 metros, colindando con camino de herradura, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1619702.86 m, E= 4559179.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Camino de herradura y el predio del señor Tito.

POR EL SUR:

Lindero 2: Inicia en el punto 46, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 344.26 metros, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N= 1619605.40 m, E= 4559063.44 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1619495.91 m, E= 4558904.72 m, colindando con el predio del señor Tito.

POR EL OESTE:

Del punto 48, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 100.57 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1619588.39 m, E= 4558865.22 m, colindando con el predio del señor Tito,

POR EL NORTE:

Del punto 43, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 349.07 metros, colindando con el predio del señor Tito, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas N= 1619657.42 m, E= 4558937.23 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas conocidas, colindando con el predio del señor Tito y Camino de herradura. punto de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Valle Hermoso del Pueblo Awá, sobre seis (6) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Orito - Putumayo para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 NOV. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Leydi Viviana Toro Chamorro/ Abogada contratista UGT Suroccidente- SDAE- ANT
Ana Lucía Flores Paez / Social contratista UGT Suroccidente- / SDAE- ANT
Ruth Belén Ortega/ Ingeniera Ambiental contratista UGT Suroccidente- SDAE- ANT
Evangelina Constanza Páez Rodríguez/ Abogada Equipo Coordinación UGTs/SDAE- ANT

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT
Diana María Del Mar Pino Humanéz / Líder Equipo Social SDAE - ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Equipo Agroambiental SDAE - ANT
Sergio Juan Carlos León García / Asesor SDAE - ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE- ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo/ Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR

